



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 22 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:



VISTO;

el Informe N° 093-2018-GIAT/MPMC, de fecha 19 de FEB. 2018, proveniente del Gerente de Acondic. Territ., Des. Urb. y Rural - MPMC-J Ing. Menley Paredes López, solicitando acto resolutivo modificando la Resolución de Alcaldía N° 064, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, conforme también lo establecen los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo y de Gobierno Local, el Alcalde es el Representante legal de la Municipalidad y su autoridad administrativa; y artículo 43° del acotado cuerpo legal, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 064-2018-MPMC-J/A, de fecha 29.01.18, se dispuso declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 para la obra: "Mantenimiento Periódico de la Infraestructura Vial Vecinal-Huicungo-Dos de Mayo, Tramo I, L=16+000 Km";

Que, mediante el Informe del Visto, el Gerente de Acondic. Territ., Des. Urb. y Rural - MPMC-J Ing. Menley Paredes López, la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 064, en el sexto y séptimo considerando;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que la rectificación de errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En este extremo, procede efectuar la corrección pertinente, en razón a que la misma, no afecta el contenido ni la decisión de la Resolución emitida;

Que, estando a lo expuesto, por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural - MPMC-J, resulta necesario emitir la resolución de alcaldía que rectifique el sexto y séptimo considerando de la Resolución de Alcaldía N° 064-2018-MPMC-J/A; y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6) y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR, el error material consignado en el sexto y séptimo considerando de la Resolución de Alcaldía N° 064-2018-MPMC-J/A, del 29 de enero de 2018, en el extremo de las causales de ampliación de plazo; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dice:

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF precisa las causales de ampliación de plazo determinando que el contratista puede solicitarlo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...).

Que, según lo señalado en el artículo 170° del RLCE establece que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra y (...), en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista del servicio, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales (...).

Debe decir:

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S. N° 350-2015-EF precisa las causales de ampliación de plazo determinando que el contratista puede solicitarlo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...).

Que, según lo señalado en el artículo 170° del RLCE establece que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra y (...), en tanto se trate de **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista del servicio, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales (...).

Artículo Segundo: RATIFICAR, los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 064-2018-MPMC-J/A, del 29 de enero de 2018.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente acto resolutivo en el modo y forma de Ley, asimismo, **encárguese** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú
José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262

